

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3208
21 DE OCTUBRE DE 2026**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2024-E 11046 del 29 de abril de 2025, el Municipio De Tello, identificado con Nit No. 891.180.127-0, representada legalmente por el señor Fernando Alipio Solano Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.732.175 expedida en Neiva – Huila, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 12302 2024-S del 08 de mayo de 2025.

Posteriormente, mediante radicado CAM No. 2026-E 4367 del 25 de febrero de 2026, con registro VITAL No. 4900891180127026001, el Municipio De Tello solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Cauce, sobre la fuente hídrica denominada “Río Villavieja”, en el punto con coordenadas X: 882.800 Y: 837.000, para la construcción de obras de protección de orillas y encauzamiento del Río Villavieja, para el manejo de inundación en zona urbana del Municipio de Tello - Huila.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- *Radicado en el aplicativo VITAL.*
- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.*
- *Soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación.*
- *Fotocopia de cédula del representante legal.*
- *Acta de posesión.*
- *Registro Único Tributario.*
- *Certificado de uso de suelo expedido por la alcaldía del Municipio.*
- *Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce, cálculos y memorias de la obra que ocupará el cauce (hidráulicas, hidrológicos y estructurales), en medio físico y medio magnético.*
- *Planos indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio de Tramite No. 0032 del 08 de abril de 2026, que se notificó electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2026-S 10488 del 14 de abril de 2026.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 14 y 28 de abril de 2026, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 29 de abril de 2026; igualmente, según Constancia de Publicación del 20 de mayo de 2026, entre los días 05 y 19 de mayo de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00011-26. Por su parte, el Municipio de Tello – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 25168 2026-E del 07 de octubre del 2026, informa que entre los días 06 y 20 de mayo de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00011-26 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

El 23 de abril de 2026, con apoyo de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se revisaron y evaluaron los componentes hidrológicos, hidráulicos y de riesgo correspondientes al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00011-26; formulándose catorce (14) observaciones frente a los componentes técnico general, hidrológico, hidráulico y de socavación, concluyéndose que la información allegada no cumplía con los criterios técnicos mínimos establecidos por la Corporación en el documento G-CAM-014 Versión 1. Por lo cual, se requirió al Municipio De Tello, mediante radicado CAM No. 13642 2026-S del 08 de mayo de 2026, para que subsanar las observaciones efectuadas, a fin de dar continuidad al trámite. Requerimiento que se atendió finalmente, mediante los radicados CAM Nos. 16550 2026-E del 08 de julio de 2026 y 18867 2026-E del 04 de agosto de 2026.

El 22 de mayo de 2026, se realizó visita de inspección ocular en el punto con coordenadas X: 882.800 Y: 837.000, en el casco urbano, jurisdicción del Municipio de Tello - Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la fuente hídrica denominada "Río Villavieja". Durante la práctica de la visita, no se presentó ninguna oposición.

El 20 de agosto de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, revisó y evaluó nuevamente los componentes hidrológicos, hidráulicos y de riesgo correspondientes al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00011-26, según la información allegada a través de los radicados CAM Nos. 16550 2026-E del 08 de julio de 2026 y 18867 2026-E del 04 de agosto de 2026, emitiendo el correspondiente Concepto Técnico, en donde concluyó: *"Como resultado de la evaluación, se remite el presente documento técnico de (2) folios en el cual se conceptúa que "La información allegada, correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto construcción de obras de protección de orilla y encauzamiento del Río Villavieja, en el municipio de Tello departamento del Huila, no da alcance técnico al requerimiento realizado, ni cumple con los criterios técnicos mínimos de evaluación establecidos por la Corporación en el documento G-CAM-014 Versión 1. En*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

consecuencia, la información aportada no permite establecer la suficiencia técnica del estudio hidrológico e hidráulico ni emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud evaluada, en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, conforme al cual la autorización para la ocupación de cauce se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente."

Finalmente, el día 08 de octubre del 2026, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3652, donde se evaluó íntegramente la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por el Municipio De Tello, sobre la fuente hídrica denominada "Río Villavieja", en el punto con coordenadas X: 882.800 Y: 837.000, para la construcción de obras de protección de orillas y encauzamiento del Río Villavieja, para el manejo de inundación en zona urbana del Municipio de Tello - Huila.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 ibidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Finalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: **ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social.** *La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa.*

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos presentada.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3652 de fecha 08 de octubre del 2026, en el que se indica:

“... ”

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 22 de mayo de 2026, tal como se había programado, se realizó el desplazamiento hasta el punto objeto de ocupación, ubicado sobre la fuente hídrica Río Villavieja, en el punto con coordenadas X: 882.800 Y: 837.000, en la vereda Casco Urbano, jurisdicción del municipio de Tello - Huila, contando con el acompañamiento de los señores Nicolás Córdoba, Ingeniero de la Secretaría de Planeación del municipio de Tello, y Humberto Quira, Consultor, con el objetivo de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO VILLAVIEJA PARA EL MANEJO DE INUNDACIÓN EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TELLO – HUILA.”

Durante la visita técnica de inspección ocular, se procedió a realizar un recorrido a lo largo del cauce del Río Villavieja, tomándose las coordenadas del punto inicial, medio y final de la ocupación de cauce proyectada, así como el registro fotográfico correspondiente, en el cual se logra evidenciar lo siguiente:

- Sobre el tramo comprendido entre el punto de ocupación inicial, localizado en inmediaciones del casco urbano del municipio de Tello, y el punto final de la ocupación de cauce, ubicado aguas abajo en dirección a la vereda Tello - San Andrés, se proyecta la construcción de obras de protección de orillas (muro de contención) y de encauzamiento (gaviones) sobre ambas márgenes del Río Villavieja. Se observa que el cauce presenta aguas de color pardo con presencia de sedimentos en suspensión, fondo y márgenes con abundante material rocoso de arrastre, y presencia de vegetación arbórea y arbustiva a lo largo de la ribera. Como se puede observar en la Foto No.1.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



Foto No. 1. Registro fotográfico del cauce del Río Villavieja en el tramo objeto de la solicitud de ocupación de cauce, vereda Cusco Urbano, municipio de Tello.

- Se evidenció la presencia de numerosos individuos forestales a lo largo de la ribera del río, dentro del tramo objeto de la solicitud, tal como quedó consignado en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso (F-CAM-099), en la cual se recomienda al solicitante adelantar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación.

Conforme a la visita técnica realizada y a la información allegada por el solicitante, las obras a realizar dentro del trámite del permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO VILLAVIEJA PARA EL MANEJO DE INUNDACIÓN EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TELLO – HUILA", estarán ubicadas sobre la fuente hídrica Río Villavieja, en el punto con coordenadas X: 882.800 Y: 837.000, en la vereda Cusco Urbano, jurisdicción del municipio de Tello (H), donde se tomó el registro fotográfico y las coordenadas, ubicándose de la siguiente manera:

Punto No.	FUENTE HIDRICA	Vereda	COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO Punto inicial (1) y punto final (2)	
			ESTE	NORTE
1	RIO VILLAVIEJA	Cusco Urbano	882.800	837.000
2 (punto inicial)	RIO VILLAVIEJA	Cusco Urbano	882644	830985
3 (punto medio - puente)	RIO VILLAVIEJA	Cusco Urbano	882355	831399
4 (punto final)	RIO VILLAVIEJA	Cusco Urbano	881931	831684

Tabla No. 1 Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18



Imagen No. 1. Ubicación geográfica de los puntos de ocupación de cauce sobre el Río Villavieja Fuente: Google Earth.

Según la información suministrada por la persona jurídica MUNICIPIO DE TELLO, el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO VILLAVIEJA PARA EL MANEJO DE INUNDACIÓN EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TELLO – HUILA", consiste en lo siguiente:

3. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto contempla la construcción de obras de protección de orilla mediante muro de contención y estructuras en gaviones, así como actividades de manejo del cauce (excavaciones y encauzamiento) sobre el Río Villavieja, ejecutadas conforme a un cronograma que diferencia las etapas de actividades preliminares, ejecución física y cierre, con el fin de mitigar el riesgo de inundación en la zona urbana del municipio de Tello.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

"(...)"

Se plantea el diseño de un muro de contención tipo gavión con el propósito de estabilizar el talud ubicado a lo largo del tramo correspondiente al lindero del río Villavieja. Esta intervención se considera prioritaria debido a que la zona presenta condiciones de alta susceptibilidad a procesos de inestabilidad superficial y deslizamientos, originados principalmente por la acción erosiva del cauce fluvial. La ejecución de esta estructura busca mitigar el riesgo geotécnico existente, reducir los efectos de la socavación y garantizar la protección de las viviendas asentadas en el área de influencia directa.

Las características generales del talud son la siguientes:

- Pendiente del talud: 45 grados.
- Altura de muro: 1 – 6,50 metros.
- Condiciones del suelo: Suelo arenoso, que no es muy cohesivo y susceptible a la erosión.
- Valores bajos de erosión potencial, con una socavación promedio entre 0.09 m y 0.16 m, y socavaciones máximas entre 0.18 m y 0.45 m, lo que indica estabilidad relativa del cauce frente al caudal de diseño.
- Clima: Zona árida, sin embargo, al tratarse de un río se genera un aumento de la presión del agua detrás del talud.

Materiales de diseño del Gavión: Piedras:

Cesta de Gavión:

- Alambre galvanizado para resistir la corrosión.
- Niveles: 4 -7 niveles respectivamente.
- Tamaño de la cesta: 1 m de altura, 1 - 3 m de base y el largo varía según la sección sobre el lindero del río.
- Resistencia a la tracción del alambre: 500 MPa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Piedras:

- Tipo: media zonga, debido a su durabilidad y resistencia.
- Tamaño: Las piedras deben tener un tamaño que varía entre los 30 cm de diámetro y los 40 cm, para evitar que pasen a través de la malla.

Diseño del Muro de Gaviones

a) Determinación de la configuración

El muro de gaviones será colocado en la base del talud para contener el material y evitar su deslizamiento. Dado que el talud es bastante empinado, se optará por una estructura escalonada, donde los gaviones se apilarán en varias capas para formar el muro.

Altura total del muro: La altura del muro varía dependiendo de la sección a intervenir debido a las condiciones de terreno establecidas, para este caso se cuenta con alturas de muro específicas entre los 4.00 m y los 6.50 metros (dividido en 4 a 7 secciones de 1 metro cada una).

Longitud del muro: La longitud del muro corresponde a la longitud del talud que se va a estabilizar, para este caso específico la longitud del lindero del río es de 1.263 Km por el costado izquierdo y 136 m por el costado derecho para un total de 1.399 Km

b) Drenaje

Es fundamental incluir un sistema de drenaje adecuado para evitar la acumulación de agua detrás del muro, lo que podría generar presión excesiva y comprometer la estabilidad del muro. Esto se puede lograr de las siguientes formas:

Para este caso se utilizará un revestimiento en concreto para evitar que el material fino se infiltre en las piedras de los gaviones, manteniendo el sistema de drenaje funcional.

c) Disposición de las Cestas

Primera capa de gaviones: Se coloca directamente sobre el terreno excavado y debe ser perfectamente nivelada.

Cestas sucesivas: Las siguientes capas de gaviones se colocan sobre las primeras y se enlazan entre sí mediante alambre galvanizado, asegurando que estén firmemente unidas.

Construcción

Resumen de proceso constructivo:

- 1) Excavación y preparación de la base: Se prepara el terreno, removiendo cualquier material suelto o inestable. Se estabiliza el terreno con subbase granular realizando rellenos por capas compactas.
- 2) Colocación de la primera capa de gaviones: Se coloca la primera fila de cestas, asegurándose de que estén niveladas y alineadas correctamente con el terreno, esta es la capa de estabilización por ende es la capa más importante en la instalación del muro.
- 3) Relleno de las cestas: Se llenan las cestas con piedras de tamaño adecuado, asegurándose de que estén bien compactadas.
- 4) Construcción de capas sucesivas: Se colocan más capas de gaviones y se llenan con piedras, hasta alcanzar la altura total del muro.
- 5) Instalación de drenaje: Se inicia con el revestimiento en concreto desde la base hasta la altura del muro y en los casos que se requiera, entre las capas de los gaviones.

"(...)"

Lo anterior se saco de la información allegada bajo el radicado CAM No. 18667 del 04 de agosto del 2026.

Así mismo, para la evaluación del presente permiso de ocupación de cauce, mediante memorando interno No. 808 del 10 de abril de 2026, se solicitó apoyo a la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA para la revisión y evaluación de los componentes hidrológico, hidráulico y de riesgo.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental remitió memorando interno No. 808 2026 del 23 de abril de 2026, junto con el concepto técnico de evaluación de los estudios hidrológicos e hidráulicos de fecha 23 de abril de 2026, en donde se describe lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

"(...)"

Neiva, 23 de abril de 2026

Ref. Concepto Técnico componentes hidrológico e hidráulico – POC-00011-26.

Mediante memorando DTN No. 808 del 10 de abril de 2026, la Directora Territorial Norte, CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, solicita a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo técnico para evaluación del permiso de ocupación de cauce en los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación del proyecto presentado por la persona jurídica Municipio de Tello con Nit. 891.180.127-0 en el marco del trámite de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos sobre la fuente hídrica "Río Villavieja", para la construcción de obras de protección y encauzamiento para el manejo de inundación en la zona urbana del municipio de Tello - Huila, expediente POC 00011-26.

Con el fin de garantizar la rigurosidad técnica, la trazabilidad y la seguridad de las obras hidráulicas proyectadas sobre cauces, playas y lechos, se requiere que todo estudio hidrológico e hidráulico presentado ante esta entidad cumpla de manera obligatoria con los criterios técnicos del componente hidrológico establecidos en el documento G-CAM-014 Versión 1, adoptado por esta Corporación.

Conforme a lo solicitado, se revisó y evaluó la documentación allegada, contenida en cuatrocientos noventa y cinco (495) folios, treinta y ocho (38) planos y (1) CD. A continuación, se detallan las observaciones realizadas en el desarrollo de la revisión para cada uno de los componentes.

Componente Técnico General

Plano de localización: no se presenta plano de ubicación del proyecto de acuerdo con las escalas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2 sección 19 (1:10.000 a 1:25.000).

Intervención en el cauce: si bien el documento incluye la descripción del proyecto y la identificación de las estructuras de ocupación, se observa que no se allega el cronograma detallado de actividades. Se requiere presentar la programación de ejecución que especifique los tiempos previstos para las intervenciones en el lecho de la fuente hídrica, abarcando las etapas de inicio, ejecución y finalización de la intervención en el cauce.

Memorias de cálculo de la obra: revisados los documentos allegados, no se adjuntan las respectivas memorias de cálculo en archivo digital verificable (hoja electrónica editable) conforme al software empleado para el análisis y diseño. Adicionalmente, los planos y documentos técnicos deberán estar debidamente firmados por profesional idóneo.

Archivos Digitales: no se allegaron los anexos electrónicos en formatos editables (Excel formulado), archivos SIG, el levantamiento topo batimétrico (*.DWG) con la superficie sin explotar (Civil 3D), ni los archivos nativos de las modelaciones (HEC-HMS y HEC-RAS), lo cual impide la verificación de la trazabilidad metodológica y la reproducción de los cálculos.

Componente Hidrológico

Metodología de análisis espacial: la metodología para la selección de las estaciones de influencia no es adecuada para el área de estudio; se requiere realizar el análisis mediante polígonos de Thiessen o curvas isoyetas para garantizar la representatividad de la precipitación en la cuenca.

Tiempo de concentración (Tc): Cumple. El cálculo del Tc se realizó mediante un promedio aritmético de diversas fórmulas empíricas sin evaluar la aplicabilidad específica de cada una al tamaño y características de la cuenca. Asimismo, se debe presentar una justificación técnica del método seleccionado.

Independencia y Coherencia del Estudio: si bien el análisis se fundamenta en información del estudio de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo (AVR) del municipio de Tello, el solicitante debe compilar y presentar un documento hidrológico, hidráulico y de socavación independiente y específico para el sitio de las obras proyectadas. Es imperativo que este estudio guarde total coherencia con los parámetros y resultados del AVR para el punto de intervención específico de las obras de control de inundación del río Villavieja, garantizando la uniformidad en la información técnica al tratarse del mismo sector de análisis objeto de evaluación.

Se evidencia el uso del Método Racional para la estimación de caudales de diseño; sin embargo, al tratarse de una metodología empírica lineal, su aplicación presenta limitaciones en la representación de la respuesta hidrológica de la cuenca. Se requiere una reevaluación del análisis

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

mediante modelos que incorporen hidrogramas unitarios o métodos de tránsito de crecientes, permitiendo una caracterización más precisa de las abstracciones iniciales, el tiempo de concentración y la morfología específica del área de estudio.

Componente hidráulico

Modelación Hidráulica: se observa que el estudio no incluye la modelación hidráulica del cauce en condición natural para un periodo de retorno de $Tr=100$ años, lo cual es indispensable para establecer la línea base de inundación. Asimismo, se evidencia la omisión del análisis de torrencialidad, factor crítico para evaluar la estabilidad del tramo ante flujos de detritos o avenidas torrenciales. Por lo anterior, se requiere allegar la modelación hidráulica comparativa (condición natural vs. condición con proyecto), adjuntando los archivos digitales editables en el software empleado que garanticen la trazabilidad, reproducción de resultados y verificación de los perfiles de flujo y velocidades.

Capacidad de la obra: se evidencia que la cota de la lámina de agua para un periodo de retorno de $Tr=100$ años supera el nivel de corona del muro proyectado. Esta condición de sobrepasamiento indica que la estructura es insuficiente para el evento extraordinario. En consecuencia, se deberá redimensionar la estructura y/o ajustar los diseños garantizando la estabilidad del muro frente a eventos extremos.

Efecto de estrechamiento: se evidencia en los planos de implantación una reducción de la sección transversal del cauce en el sector de influencia del puente vehicular. Este estrangulamiento incrementa el riesgo de efectos de remanso aguas arriba y el aumento de las velocidades de flujo, lo cual puede desencadenar procesos de socavación local y general que comprometan la estabilidad de los estribos y pilas del puente. Por tanto, se deberá presentar un análisis detallado del comportamiento hidráulico para un $Tr=100$ años, demostrando que las obras propuestas garanticen el libre tránsito de la avenida torrencial y no alteran negativamente la dinámica del río.

Componente Socavación

Estudio de suelos: se requiere allegar el estudio de suelos específico en el sitio de implantación de la obra, el cual deberá sustentar los parámetros adoptados para la estimación de socavación general y local, así como la definición de la cota de cimentación, garantizando coherencia entre las condiciones geotécnicas reales del terreno y los resultados obtenidos.

Se debe presentar un estudio de socavación de las obras proyectadas con el soporte técnico necesario para verificar que la profundidad de la cimentación o del elemento estructural que esté en contacto con el cauce se ubique por debajo de la cota de socavación estimada, garantizando su estabilidad ante eventos de crecientes con periodos de retorno de 100 años.

Planos

Todos los planos que hacen parte del estudio deberán estar debidamente firmados por el profesional diseñador idóneo, tanto en los documentos físicos como en los archivos digitales.

CONCEPTO:

La información allegada, correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de protección y encauzamiento para el manejo de inundación del municipio de Tello (H), no cumple, en su estado actual, con los criterios técnicos mínimos de evaluación establecidos por la Corporación en el documento G-CAM-014 Versión 1. En consecuencia, la información aportada no permite establecer la suficiencia técnica del estudio hidrológico e hidráulico ni emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud evaluada, en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, conforme al cual la autorización para la ocupación de cauce se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Corporación, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa el componente estructural, presupuestal, el proceso constructivo ni los materiales utilizados, entre otros, para el proyecto de construcción de obras de protección y encauzamiento para el manejo de inundación del municipio de Tello; por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Se recomienda al solicitante estructurar la información del estudio de manera más concisa y orientada a la evaluación técnica, priorizando datos verificables y directamente aplicables a la solicitud del permiso de ocupación de cauce. Esto permitirá mejorar la claridad del análisis y facilitar la identificación de los aspectos clave para su evaluación.

El concepto técnico definitivo será emitido una vez se subsanen las observaciones señaladas en este documento, garantizando así un análisis integral y ajustado a los requerimientos normativos y técnicos.

Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que haga parte del expediente POC-00011-26.

Preparado y elaborado por:

ANDRES MAURICIO VARGAS GALINDO – Profesional de apoyo, SRCA - CAM

OSCAR JAVIER MONCAYO CALDERÓN – Profesional de apoyo, SRCA – CAM

"(...)"

Mediante oficio de requerimiento con radicado CAM No. 13642 2026-S del 08 de mayo de 2026, la Dirección Territorial Norte requirió al señor Fernando Alipio Solano Gómez, Alcalde del municipio de Tello, para que allegara la información señalada en el concepto técnico transcrito.

Prevía solicitud de prórroga radicada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social del municipio de Tello (radicado CAM No. 2026-E 14155 del 09 de junio de 2026), concedida por el término de un (1) mes mediante radicado CAM No. 18638 2026-S del 16 de junio de 2026, el usuario allegó respuesta al requerimiento mediante radicado CAM No. 16550 2026-E del 08 de julio de 2026.

Para continuar con la evaluación del presente permiso de ocupación de cauce, mediante memorando interno No. 1686 del 23 de julio de 2026, se solicitó nuevamente el apoyo a la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental remitió memorando interno No. 1686 2026 del 29 de julio de 2026, mediante el cual devolvió la solicitud de apoyo técnico, al constatar que el medio magnético anexo no contenía archivos ni información digital, por lo que no fue posible efectuar la revisión técnica solicitada.

Mediante memorando DTN No. 1793 del 04 de agosto de 2026, la Directora Territorial Norte solicitó nuevamente apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental para continuar la evaluación de la respuesta al requerimiento formulado.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, mediante memorando interno No. 1888 del 14 de agosto de 2026, suscrito por la Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e), OSIRIS PERALTA ARDILA, remitió el concepto técnico de verificación de respuesta a requerimientos de fecha 19 de agosto de 2026, en donde se conceptúa lo siguiente:

"(...)"

Neiva, 19 de agosto de 2026

Ref. Concepto Técnico de verificación de respuesta a requerimientos – POC-00011-26.

Mediante memorando DTN No. 1793 del 04 de agosto de 2026, la Directora Territorial Norte, CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, solicita a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo técnico para continuar la evaluación del permiso de ocupación de cauce en los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación del proyecto construcción de obras de protección de orilla y encauzamiento del Río Villavieja presentado por la persona jurídica Municipio de Tello con NIT 891.180.127-0, en respuesta al requerimiento CAM No. 18638 2026-S, expediente POC-00011-26. Conforme a lo solicitado, se revisó la documentación presentada bajo radicado CAM No. 16550 2026-E del 08 de julio de 2026, contenida en un (1) folio y una USB, junto con los soportes puestos a disposición para esta revisión: oficio de respuesta, plano de localización, cronograma, diseño de obras de protección y modelo hidráulico HEC-RAS.

El análisis se orientó a verificar si la información complementaria da alcance a las catorce (14) observaciones formuladas en el concepto técnico del 23 de abril de 2026. A continuación, se presenta el resultado de la verificación por componente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Componente Técnico General

Plano de localización: No cumple. El plano aportado está a escala 1:35.000, fuera del rango 1:10.000 a 1:25.000 establecido en el requerimiento.

Intervención en el cauce: Cumple. El cronograma presenta programación semanal y diferencia actividades preliminares, ejecución física y cierre, incluyendo manejo del cauce, excavaciones y construcción de gaviones.

Memorias de cálculo de la obra: No cumple. Se aportan el informe firmado y reportes PDF de cálculo; no se acreditan las memorias en archivo nativo o editable en el software empleado.

Archivos digitales: Cumple. Se dispuso de un modelo HEC-RAS para revisión.

Componente Hidrológico

Metodología de análisis espacial: No cumple. Se presenta un esquema de polígonos de Thiessen, pero no se calculan áreas de influencia, factores de ponderación ni precipitación media areal; además, se adopta Mesa Redonda pese a reconocer que no tiene influencia espacial sobre la cuenca.

Tiempo de concentración (Tc): Cumple. Se evalúa la aplicabilidad de varias ecuaciones para el resultado del Tc.

Independencia y coherencia del estudio: No cumple. La respuesta es declarativa y no se aporta un documento independiente que integre hidrología, hidráulica y socavación específica para el sitio de la obra, manteniendo coherencia con el AVR.

Estimación de caudales de diseño: No cumple. No se recalcula el caudal mediante hidrogramas unitarios o tránsito de crecientes. La justificación del Método Racional se limita a cuencas menores de 2.5 km², condición incompatible con el área reportada de 212 km².

Componente hidráulico

Modelación hidráulica: No cumple. El modelo no presenta la comparación entre condición natural y condición con proyecto ni el análisis de torrencialidad. Además, en varias secciones la topografía no alcanza a contener la llanura de inundación para T100 y la geometría no incorpora el muro proyectado, por lo que no es posible delimitar de forma confiable la inundación ni evaluar el efecto de la obra.

Capacidad de la obra: No cumple. Al no estar implantado el muro en el modelo y ser insuficiente la extensión de varias secciones, no puede verificarse la relación entre la lámina de agua T100, la cota de corona y el borde libre; por tanto, no se demuestra la capacidad hidráulica de la obra ni la eliminación del sobrepasamiento.

Efecto de estrangulamiento: No cumple. No se presenta análisis específico del estrechamiento en el puente para T100, con remanso, velocidades, socavación y verificación del libre tránsito de la avenida.

Componente Socavación

Estudio de suelos: No cumple. Los reportes del diseño del muro incluyen parámetros geotécnicos, pero no se aporta el estudio de suelos específico, ensayos, estratigrafía ni sustento de la cota de cimentación.

Estudio de socavación: No cumple. Se mencionan valores de socavación y medidas de protección, pero faltan memoria de cálculo, metodología, referencias, perfil de socavación y verificación de que la cimentación quede por debajo de la cota estimada.

Planos

Planos: Cumple. Los planos allegados se encuentran firmados.

CONCEPTO:

La información allegada, correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto construcción de obras de protección y encauzamiento para el manejo de inundación del municipio de Tello (H), no da alcance técnico al requerimiento realizado, ni cumple con los criterios técnicos mínimos de evaluación establecidos por la Corporación en el documento G-CAM-014 Versión 1. En consecuencia, la información aportada no permite establecer la suficiencia técnica del estudio hidrológico e hidráulico ni emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud evaluada, en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, conforme al cual la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

autorización para la ocupación de cauce se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Corporación, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa el diseño estructural, el presupuesto, el proceso constructivo ni los materiales utilizados entre otros del proyecto para la construcción de las obras de protección y encauzamiento para el manejo de la inundación, por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.

No se allegó un documento consolidado e independiente que responda uno a uno los requerimientos, archivos nativos y editables que permitan reproducir los cálculos.

No se realizó la reevaluación hidrológica del caudal de diseño, la modelación comparativa condición natural versus condición con proyecto para T100, la ampliación de las secciones hasta cubrir la llanura de inundación, la implantación del muro en la geometría, el análisis de torrencialidad y estrechamiento, y los estudios de suelos y socavación.

Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que haga parte del expediente POC-00011-26.

Preparado y elaborado por:

ANDRES MAURICIO VARGAS GALINDO – Profesional de apoyo, SRCA - CAM

OSCAR JAVIER MONCAYO CALDERÓN – Profesional de apoyo. SRCA - CAM

(. .)"

Mediante memorando interno No. 1888 2026 del 20 de agosto de 2026, el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental, JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR, devolvió la solicitud de apoyo técnico, informando que, (Como resultado de la evaluación, se remite el presente documento técnico de (2) folios en el cual se conceptúa que "La información allegada, correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto construcción de obras de protección de orilla y encauzamiento del Río Villavieja, en el municipio de Tello departamento del Huila, no da alcance técnico al requerimiento realizado, ni cumple con los criterios técnicos mínimos de evaluación establecidos por la Corporación en el documento G-CAM-014 Versión 1. En consecuencia, la información aportada no permite establecer la suficiencia técnica del estudio hidrológico e hidráulico ni emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud evaluada, en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, conforme al cual la autorización para la ocupación de cauce se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.")

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con la totalidad de los documentos técnicos allegados por el solicitante, la visita de inspección ocular practicada el 22 de mayo de 2026, y de acuerdo con el apoyo suministrado por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA en la evaluación de los componentes Hidrológico e Hidráulico, no es posible establecer la suficiencia técnica del estudio hidrológico e hidráulico presentado por la persona jurídica MUNICIPIO DE TELLO para el permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Río Villavieja, ni emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud evaluada, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para la evaluación del presente permiso de ocupación de cauce, mediante memorando interno No. 808 del 10 de abril de 2026, se solicitó apoyo a la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA para la primera revisión y evaluación de los componentes hidrológico, hidráulico y de riesgo.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental remitió memorando interno No. 808 2026 del 23 de abril de 2026, junto con el concepto técnico de evaluación de fecha 23 de abril de 2026, mediante el cual se formularon catorce (14) observaciones. Mediante oficio de requerimiento con radicado CAM No. 13642 2026-S del 08 de mayo de 2026, se requirió al señor Fernando Alipio Solano Gómez, Alcalde del municipio de Tello, para que allegara la siguiente información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

1. Complementar la información conforme al artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, en relación con los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus cauces o lechos.
2. Subsanan las catorce (14) observaciones formuladas en el concepto técnico del 23 de abril de 2026, respecto de los componentes técnico general, hidrológico, hidráulico y de socavación.
3. Presentar el plano de localización del proyecto dentro del rango de escalas 1:10.000 a 1:25.000 establecido en el Decreto 1076 de 2015.
4. Presentar las memorias de cálculo de la obra en archivo digital verificable, conforme al software empleado para el análisis y diseño.
5. Presentar el estudio de suelos y el estudio de socavación específicos para el sitio de implantación de la obra.

Así mismo, para el desarrollo de los componentes hidrológico e hidráulico deben soportarse documentalmente con sus respectivas memorias de cálculo y obras a construir de una manera clara y consecuente, anexando los archivos digitales correspondientes en formato editable, tales como:

- Registro histórico de estaciones hidrometeorológicas (*.csv, *.txt, *.xls o *.xlsx).
- Área de drenaje al punto de cierre objeto de estudio, debidamente georreferenciada (plano de la cuenca) (*.shp, *.kml o *.dwg).
- Hojas electrónicas de cálculo (*.xls o *.xlsx).
- Levantamiento topobatemétrico (*.dwg) con la superficie sin explotar (Civil 3D).
- Planos y escalas conforme al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.
- Archivos nativos y editables de las modelaciones hidrológicas e hidráulicas (HEC-HMS, HEC-RAS).
- Entre otros soportes digitales editables que permitan la evaluación integral.

Prevía solicitud de prórroga radicada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social del municipio de Tello (radicado CAM No. 2026-E 14155 del 09 de junio de 2026), concedida por el término de un (1) mes mediante radicado CAM No. 18638 2026-S del 16 de junio de 2026, el usuario allegó respuesta al requerimiento mediante radicado CAM No. 16550 2026-E del 08 de julio de 2026.

Para continuar con la evaluación del presente permiso de ocupación de cauce, mediante memorando interno No. 1686 del 23 de julio de 2026, se solicitó nuevamente el apoyo a la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental remitió memorando interno No. 1686 2026 del 29 de julio de 2026, mediante el cual devolvió la solicitud de apoyo técnico, al constatar que el medio magnético anexo no contenía archivos ni información digital.

Mediante memorando DTN No. 1793 del 04 de agosto de 2026, se solicitó nuevamente apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental para continuar la evaluación.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental remitió memorando interno No. 1888 del 14 de agosto de 2026, junto con el concepto técnico de verificación de respuesta a requerimientos de fecha 19 de agosto de 2026, en donde se conceptúa lo siguiente:

"(...)"

CONCEPTO:

Se considera que la información presentada no da alcance técnico al requerimiento realizado mediante radicado CAM No. 13642 2026-S y, por lo tanto, No Cumple con los criterios técnicos mínimos de evaluación establecidos por la Corporación en el documento G-CAM-014 Versión 1, para las modificaciones considerables en la morfología del sistema lótico denominado Río Villavieja, en el municipio de Tello - Huila.

"(...)"

Mediante memorando interno No. 1888 2026 del 20 de agosto de 2026, el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental, JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR, devolvió la solicitud de apoyo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

técnico, informando que, (Como resultado de la evaluación, se remite el presente documento técnico de (2) folios en el cual se conceptúa que "La información allegada, correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto construcción de obras de protección de orilla y encauzamiento del Río Villavieja, en el municipio de Tello departamento del Huila, no da alcance técnico al requerimiento realizado, ni cumple con los criterios técnicos mínimos de evaluación establecidos por la Corporación en el documento G-CAM-014 Versión 1. En consecuencia, la información aportada no permite establecer la suficiencia técnica del estudio hidrológico e hidráulico ni emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud evaluada, en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, conforme al cual la autorización para la ocupación de cauce se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.".)

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la información presentada por el solicitante mediante radicado CAM No. 16550 2026-E del 08 de julio de 2026, para la subsanación del requerimiento No. 13642 2026-S, no cumplió con los criterios técnicos mínimos de evaluación establecidos por la Corporación en el documento G-CAM-014 Versión 1, encontrándose además falencias e información complementaria pendiente en los componentes hidrológico e hidráulico.

Finalmente, es importante mencionar que en el presente trámite ya se contaba con dos requerimientos previos (radicados CAM No. 5928 2026-S del 02 de marzo de 2026 y 13642 2026-S del 08 de mayo de 2026), y con una prórroga concedida mediante radicado CAM No. 18638 2026-S del 16 de junio de 2026. Adicionalmente, durante la visita de inspección ocular practicada el 22 de mayo de 2026 se evidenció la presencia de numerosos individuos forestales sobre la ribera del Río Villavieja en el tramo objeto de la solicitud, por lo cual se recomienda al solicitante adelantar ante la Corporación el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

...

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

En el presente asunto, el MUNICIPIO DE TELLO, identificado con NIT 891.180.127-0, mediante radicado CAM No. 2026-E 4367 del 25 de febrero de 2026, con registro VITAL No. 4900891180127026001, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica denominada Río Villavieja, en el punto con coordenadas X: 882.800 Y: 837.000, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO VILLAVIEJA PARA EL MANEJO DE INUNDACIÓN EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TELLO – HUILA", cuyo propósito es mitigar el riesgo de inundación y proteger las viviendas ubicadas en el área de influencia de las obras proyectadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización de la autoridad ambiental competente, la cual debe otorgarse bajo las condiciones que esta establezca. En concordancia, los artículos 102 y 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establecen la obligación de solicitar autorización para la construcción de obras que ocupen el cauce y la prohibición de alterarlo sin el respectivo permiso. Por consiguiente, la procedencia de la autorización solicitada exige que la Corporación cuente con información técnica suficiente que permita evaluar las intervenciones propuestas y determinar sus condiciones de ejecución, así como sus posibles efectos sobre la dinámica hidráulica de la corriente y la estabilidad del cauce.

En desarrollo del trámite administrativo, la Dirección Territorial Norte realizó visita de inspección ocular el 22 de mayo de 2026 y solicitó el apoyo de la Subdirección de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Regulación y Calidad Ambiental para la evaluación de los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación del proyecto. Como resultado de la revisión inicial, mediante concepto técnico del 23 de abril de 2026 se formularon catorce (14) observaciones relacionadas con aspectos técnicos generales, hidrología, hidráulica y socavación, al advertirse que la documentación presentada no satisfacía los criterios técnicos mínimos establecidos en el documento G-CAM-014, versión 1, adoptado por la Corporación.

En consecuencia, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 13642 del 8 de mayo de 2026, se requirió al municipio para que complementara la información y subsanara las observaciones formuladas. En respuesta, el solicitante allegó documentación mediante radicado CAM No. 2026-E 16550 del 8 de julio de 2026, la cual fue sometida a una nueva evaluación técnica por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

Sin embargo, conforme al concepto técnico de verificación de respuesta a requerimientos del 19 de agosto de 2026, la información aportada no permitió subsanar la totalidad de las observaciones. Si bien se identificaron aspectos que cumplieran con lo requerido, como la presentación del cronograma de actividades, la disponibilidad de un modelo hidráulico HEC-RAS y la firma de los planos allegados, persistieron deficiencias sustanciales que impedían verificar la suficiencia de los estudios presentados y establecer la viabilidad técnica de las obras en las condiciones propuestas.

En particular, respecto del componente hidrológico, no se acreditó una metodología adecuada para determinar la precipitación media de la cuenca, ni se presentó un estudio independiente que integre los análisis hidrológicos, hidráulicos y de socavación específicos para el sitio de intervención. Asimismo, no se efectuó la reevaluación de los caudales de diseño mediante metodologías que permitieran representar adecuadamente la respuesta hidrológica de la cuenca, teniendo en cuenta que el concepto técnico advirtió que el área reportada, de 212 km², no resultaba compatible con la justificación del método racional empleada por el solicitante.

En cuanto al componente hidráulico, no se presentó una modelación comparativa entre las condiciones naturales del cauce y las condiciones proyectadas con las obras, para un período de retorno de cien (100) años. De igual manera, se identificaron limitaciones en la extensión de las secciones topográficas para representar la llanura de inundación y la ausencia de incorporación del muro proyectado en la geometría del modelo, circunstancias que impidieron verificar de manera confiable la capacidad hidráulica de la estructura, el comportamiento de la lámina de agua y la suficiencia del borde libre. Tampoco se acreditó el análisis específico del estrechamiento de la sección del cauce en el sector del puente ni sus posibles efectos sobre el remanso, las velocidades del flujo y los procesos de socavación.

Por su parte, en el componente de socavación, no se aportó un estudio de suelos específico para el sitio de implantación de las obras que sustentara los parámetros geotécnicos y la cota de cimentación adoptada. Igualmente, se encontró pendiente la presentación de una memoria de cálculo de socavación con metodología, perfil y soportes técnicos que permitieran verificar que la cimentación proyectada se ubicara por debajo de la cota estimada de socavación. A ello se sumó la falta de memorias de cálculo en archivos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

nativos o editables que permitieran reproducir y verificar los resultados de los estudios presentados.

Estas deficiencias fueron reiteradas en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3652 del 8 de octubre de 2026, mediante el cual se evaluó integralmente la solicitud y se concluyó que la información allegada no daba alcance técnico al requerimiento efectuado ni cumplía con los criterios mínimos de evaluación establecidos en el documento G-CAM-014, versión 1. En consecuencia, el equipo técnico determinó que no era posible establecer la suficiencia de los estudios hidrológico e hidráulico ni emitir un pronunciamiento técnico favorable respecto de las obras propuestas.

Adicionalmente, durante la visita de inspección ocular del 22 de mayo de 2026 se evidenció la presencia de numerosos individuos forestales en la ribera del Río Villavieja, dentro del tramo objeto de intervención, razón por la cual, de persistirse en la obtención del permiso de ocupación, se deberá adelantar paralelamente ante la Corporación, el trámite correspondiente para el aprovechamiento forestal, en caso de que las actividades proyectadas impliquen la intervención o remoción de dichos individuos; sin perjuicio de las demás autorizaciones que resulten exigibles para la ejecución del proyecto.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, y atendiendo las conclusiones contenidas en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3652 del 8 de octubre de 2026, así como las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, esta Autoridad Ambiental procederá a negar el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por el MUNICIPIO DE TELLO, toda vez que la información técnica allegada, no permite acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para autorizar las obras en los términos propuestos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE solicitado por el **Municipio De Tello**, identificado con Nit No. **891.180.127-0**, sobre la fuente hídrica denominada "Río Villavieja", en el punto con coordenadas X: 882.800 Y: 837.000, para la ejecución del proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO VILLAVIEJA PARA EL MANEJO DE INUNDACIÓN EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TELLO – HUILA*", conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: La presente decisión se adopta con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el **Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3652 de fecha 08 de octubre del 2026**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la fuente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

hídrica denominada "Río Villavieja", en el punto con coordenadas X: 882.800 Y: 837.000, para la ejecución del proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO VILLAVIEJA PARA EL MANEJO DE INUNDACIÓN EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TELLO – HUILA*", presentando por el **Municipio De Tello**, bajo el radicado CAM No. 2026-E 4367 del 25 de febrero de 2026, con registro VITAL No. 4900891180127026001, expediente POC-00011-26.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al **Municipio De Tello**, identificado con Nit No. **891.180.127-0**, representado legalmente por el señor Fernando Alipio Solano Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.732.175 expedida en Neiva – Huila, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. POC-00011-26

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratasta de apoyo jurídico DTN